

Num. Expediente: 79/2022/CONAD

ACTA MESA DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: CONTRATO DE SERVICIOS PARA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EXPECTÁCULOS TAURINOS EN FIESTAS PATRONALES PARA 2022 Y 2023. (79/2022/CONAD)

Mesa 5

FECHA 22/06/ 2022		HORA INICIO: 08:30
		HORA FINAL: 09:15
ACTO: Valoración de la documentación de subsanación		
ASISTENTES:		
Presidente	Verónica Gormedino López	
Vocal	Martín López Villacastín	
Vocal	Beatriz Ochoa Ariza	
Secretario	Miguel Chivite Sesma	
EXCUSA		
Vocal	Gema Gutiérrez Arrondo	

Con fecha 16 de junio la mesa de contratación acordó rechazar la documentación presentada por Tauronavarra, S.L. por estar basada en solvencia de terceras personas cuando en la oferta presentada no hizo referencia a ello. El acuerdo se notificó ese mismo día y se le concedieron cinco días hábiles para subsanar la deficiencia.

El 21 de junio presenta la siguiente documentación a través de la plataforma:

- Escrito en el que solicita:
 - o Se admita la solvencia que presenta adjunta de tres servicios similares en Corella, Estella y San Adrián en el año 2021 por importe de 85.000 euros.
 - o Se acuerde la admisión de los documentos números 7.1 a 7.7 que fueron inadmitidos por la mesa de 16 de junio de 2022.
- Certificado del Ayuntamiento de Estella, suscrito por el concejal de Servicios, en que se indica que por encargo del ayuntamiento organizó una novillada sin picadores y un concurso de recortadores cuyo valor estimado es de aproximadamente, 30.000 euros (IVA excl.).
- Certificado del Ayuntamiento de San Adrián que acredita la organización de dos eventos taurinos por valor aproximado de 15.000 euros (IVA excl.)
- Certificado del alcalde de Corella justificando la organización de una novillada con picadores mixta con un valor estimado de 40.000 euros (IVA excl.).

El Secretario de la mesa ha emitido informe al respecto en el que dice que no procede la revisión de la decisión de la mesa tomada el 16 de junio por la que se inadmiten los documentos de acreditación de solvencia por terceras empresas al no haberlo indicado así en el sobre A de la licitación, y exigirlo así el pliego de condiciones. Considera también que procede la exclusión del licitador porque la documentación presentada el 21 de junio no colma los umbrales de solvencia exigidos en el pliego de condiciones por lo que el licitador debe ser excluido de la licitación.

El Secretario explica que mantiene su criterio emitido en el informe jurídico anterior en relación con la solicitud de reconsideración de la decisión de la mesa de 16 de junio de inadmitir los documentos de solvencia ajena y contestando que los precedentes de los tribunales administrativos no son aplicables al caso, bien porque en los supuestos analizados los pliegos de condiciones no preveían que la presentación del compromiso de cesión de medios debía estar acreditado en el sobre A de la documentación y en el presente caso sí se exigía, y porque, en el caso del TACRC, es el caso contrario al presente. La licitadora SÍ indicó, como exigía el pliego, la solicitud de solvencia.

En cuanto a la solvencia técnica aportada indica que considera que la recogida en el pliego es adecuada y proporcionada tanto al tiempo de duración como al importe del contrato y que la empresa con la documentación presentada no acredita la solvencia por no justificar más que una temporada cuando el pliego exige dos temporadas de experiencia previa. Finalmente cuestiona la validez de los certificados aportados que deberían ser aclarados.

La mesa, a la vista del informe emitido considera que los documentos presentados aunque están referidos a la temporada taurina de 2021, no puede ser excluidos por este motivo, acordando por unanimidad admitir solvencias de los años 2020 y 201 de conformidad con lo previsto en el art. 17.2 b LFCP.

Debatida la proporcionalidad de la exigencia de dos temporadas, la mesa considera también por unanimidad que es adecuada a la duración del contrato, que no le corresponde decidir sobre la validez o no de la misma y que no procede rebajar el nivel de solvencia exigido por tratarse de una nueva empresa que tiene una imposibilidad material de cumplir con el umbral, pero que debió actuar diligentemente y presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el pliego. Por ello y considerando que los tres certificados son del año 2021 no cumple con el nivel de solvencia exigido y procede la exclusión de Tauronavarra, S.L.U. por no acreditar la solvencia económica en la forma y modo exigido por el pliego.

En relación con los documentos justificativos de la solvencia, la mesa cuestiona su validez porque no indican el precio de los contratos (indican el valor estimado, que es distinto), y además, este es "aproximado" cuando este, de acuerdo con el art. 43 LFCP el precio debe ser "cierto".

Además se da cuenta que en la sede del Ayuntamiento de Corella en la url <https://www.corella.es/presupuestos-de-corella-2021/> aparece el presupuesto de Corella para la plaza de Toros y tenía un presupuesto máximo de 25.000 euros por lo que difícilmente podrá acreditar los 40.000 que recoge la declaración, que no certificado, del Alcalde.

Estas circunstancias también deberían aclararse, no obstante y debido a la proximidad de Fiestas Patronales y puesto que ya se ha determinado su exclusión porque con la documentación presentada, y aunque se admitan los certificados presentados, no puede acreditar la solvencia exigida, no se va a solicitar dicha aclaración salvo que sea necesario en un futuro.

En virtud de todo ello por unanimidad, la mesa ACUERDA:

1.- Excluir a Tauronavarra, S.L.U. por no haber acreditado la solvencia técnica exigida por el pliego de condiciones, al no haber acreditado experiencia en la forma prevista en el Pliego de Condiciones Administrativas al haber presentado unos certificados inconcretos y sólo de una temporada.

2.- Requerir a Toros y Eventos Navarros, S.L. para que en el plazo de siete días naturales presente la documentación administrativa prevista en el artículo 11.5 del pliego de condiciones administrativas a través de la Plataforma de Contratación Electrónica de Navarra.

Además de la documentación propia de su empresa, de conformidad con el art. 8 del Pliego de Clausulas Administrativas y art. 18 LFCP, deberá presentar también la siguiente documentación relativa a la empresa Macua Corera, S.L.

- A) Declaración responsable del Anexo I del Pliego
- B) Justificación de Solvencia Económica prevista en el art. 7 PCA
- C) Documentación acreditativa de la solvencia técnica.

No habiendo más que tratar la Sra. Presidenta levanta el acto en el lugar y hora señalada en el encabezamiento.